ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO B EDICIÓN: 7991



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA Secretario de Gobierno 6 DE ABRIL DE 2019











No.- 778

ACUERDO

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPRESIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS HOLOGRAMAS QUE DEBERÁN LLEVAR LOS TESTIMONIOS QUE EXPIDAN LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ASISTIDO POR MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, SECRETARIO DE GOBIERNO; Y, GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO A.C., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, ASISTIDO POR JORGE ARTURO PÉREZ ALONSO, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL COLEGIO DE NOTARIOS", ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DE HONOR DE ARMANDO JAVIER PRADO DELGADO, PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO A.C Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La función notarial es una institución de orden público e interés social, que originalmente le compete al Gobernador del Estado. Empero que éste delega a profesionales del Derecho, con el objeto de hacer constar los contratos, actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revistiéndolos así de solemnidad y forma legal.

SEGUNDO.- Mediante el Decreto 290, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado, número 6395 de fecha 20 de diciembre de 2003, fue expedida la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, con la finalidad de regular, con carácter de orden público e interés social, la función notarial y al notariado en el estado de Tabasco, ajustándose sus disposiciones al marco jurídico estatal y nacional.

TERCERO.- En el suplemento D, del Periódico Oficial del Estado número 6528, de fecha 30 de marzo 2005, se publicó el Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco.

CUARTO.- En el suplemento del Periódico Oficial del Estado número 6711, de fecha 30 de diciembre del 2006, se publicó el Decreto 228, mediante el que se reforman los artículos 125 primer párrafo, y 138 párrafos segundo y tercero, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, relacionado con la figura jurídica del Colegio de Notarios de Tabasco, Asociación Civil.

QUINTO.- El artículo 40 primer párrafo de la Ley del Notariado, obliga a los Notarios del Estado a fijar un holograma, autorizado por el Ejecutivo, en los testimonios que expidan.

SEXTO.- El segundo párrafo del citado artículo 40 de la Ley del Notariado, otorga facultades para poder convenir que el registro y control de los hologramas quede bajo la responsabilidad de "**EL COLEGIO DE NOTARIOS**".

SÉPTIMO.- Que el Artículo Transitorio Tercero del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, dispuso que: "Los Notarios del Estado deberán en un término no mayor de treinta días hábiles a partir de la vigencia de este Reglamento, proponer al Secretario de Gobierno por conducto del Director General, el holograma a que se refiere el artículo 33 de este ordenamiento".

OCTAVO.- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, suscribió con el Colegio de Notarios A.C., el día 10 de julio del año 2015, Acuerdo de Colaboración para la impresión, registro y control de los hologramas que deberán llevar los testimonios que expidan los Notarios Públicos del Estado, que en la cláusula octava del Acuerdo de Colaboración antes mencionado, se estableció una vigencia a partir de su suscripción y de observación obligatoria hasta el día 31 de diciembre de 2018.

NOVENO.- Que las partes que suscriben han considerado convenir un nuevo Acuerdo de Colaboración, por lo que se estarán a las siguientes declaraciones y cláusulas que a continuación se exponen:

DECLARACIONES

I.- De "EL EJECUTIVO ESTATAL"

I.1. Que el Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- I.2. Que Adán Augusto López Hernández, es Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 51, fracciones XI y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 9, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.3. Que la Secretaría de Gobierno es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, facultada para regular, coordinar, intervenir, vigilar y supervisar la actividad notarial del Estado; conforme a lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado; 29 fracción I y 30, fracción XV, en relación con el punto décimo transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- I.4. Que Marcos Rosendo Medina Filigrana, fue nombrado el 1º de enero de 2019, por Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 30 fracción XV, en relación con el punto décimo transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 3, 4, 5, 9, fracciones II, XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- I.5. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4 y 29, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.6. El 1 de enero de 2019, Guillermo Arturo del Rivero León, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 9, fracción VIII, 14 fracción X, 25, 26 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.7. Que para los efectos legales de este instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle independencia número 2, Col. Centro, Código Postal 86000, de la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

II.- De "EL COLEGIO DE NOTARIOS":

- II.1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con las Leyes del Estado de Tabasco, según consta en la Escritura Pública Número Treinta y Siete, volumen primero, de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Marín Ortiz, Notario Público Número Catorce de esta Ciudad, inscrita bajo el número 4,346 del Libro General de Entradas, a folios del 428 al 434 del Libro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.
- II.2. Que el día 5 de diciembre de 2018, fueron electos Gonzalo Humberto Medina Pereznieto y Jorge Arturo Pérez Alonso, como Presidente y Secretario del Consejo Directivo 2019-2020, del Colegio de Notarios del Estado de Tabasco, A.C., respectivamente, protocolizándose el Acta de Asamblea correspondiente, bajo la escritura pública número 8792, volumen 201, de fecha 3 de enero de 2019, pasada ante la fe de Narciso T. Oropeza Andrade, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 29, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, inscrita debidamente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; por tanto, gozan de las facultades para la celebración del presente Acuerdo.
- II.3. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en la esquina que forman la Calle del Escribano con Cerrada Diego Godoy, Tabasco 2000, Código Postal 86035, Villahermosa, Tabasco.

III.- De "LAS PARTES":

- **III.1.** Que para los fines de este Acuerdo se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las Declaraciones que anteceden.
- III.2. Que reconocen la necesidad de unificar criterios para una mayor coordinación, para combatir la serie de problemas que se han venido dando en la República Mexicana, de falsificación de instrumentos públicos en el campo del derecho notarial, que son facultades que originariamente son a cargo de los Notarios Públicos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases de colaboración para que "EL EJECUTIVO ESTATAL" otorgue a "EL COLEGIO DE NOTARIOS" la facultad

de contratar la impresión, efectuar el registro y control de los hologramas, que deberán llevar los testimonios que emitan los Notarios Públicos del Estado en el cumplimiento de su función notarial, por disposición de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento.

SEGUNDA.- La facultad de contratar la impresión y de efectuar el registro y control de los hologramas, que "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" otorga a "**EL COLEGIO DE NOTARIOS**" mediante la suscripción del presente Acuerdo, es sin menoscabo de conservar incólume la facultad de supervisar las acciones que "**EL COLEGIO DE NOTARIOS**" realice al respecto.

TERCERA.- Las características que deban contener los hologramas o cualquier cambio a las mismas, que propongan los Notarios, a través de "EL COLEGIO DE NOTARIOS", previo a su impresión, deberán ser autorizadas por "EL EJECUTIVO ESTATAL".

CUARTA.- Los hologramas autorizados por "EL EJECUTIVO ESTATAL", se mandarán a imprimir por cuenta de "EL COLEGIO DE NOTARIOS"; quien tendrá bajo su responsabilidad la guarda, custodia y los distribuirá a los Notarios públicos que lo soliciten en razón de las necesidades que se tengan en el ejercicio de la función notarial.

El tiraje y uso de los Hologramas impresos quedará bajo la responsabilidad de "El COLEGIO DE NOTARIOS", quien será único responsable del uso que a éstos se les dé.

QUINTA.- El Presidente de "**EL COLEGIO DE NOTARIOS**" hará la entrega de los hologramas a los Notarios públicos previa solicitud y pago correspondiente. Esta entrega se hará al fedatario que esté al corriente en el pago de sus cuotas.

SEXTA.- El Presidente de "EL COLEGIO DE NOTARIOS" deberá detallar, en el recibo que firmará el Notario solicitante, la cantidad de hologramas que le entrega, de que número inicia y al cual termina, además el estado en que se encuentren. Si alguno de los hologramas estuviere deteriorado, el Presidente de "EL COLEGIO DE NOTARIOS" levantará un Acta circunstanciada haciendo constar el hecho, la cual deberá ir firmada por el Presidente y por el Notario solicitante. Esta Acta en original la enviará a la Dirección del Archivo General del Notarías, que la resguardará.

SÉPTIMA.- El Presidente de "EL COLEGIO DE NOTARIOS" deberá enviar mensualmente un informe detallado a "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la Dirección del Archivo General de Notarías de la Secretaría de Gobierno, que contendrá nombre del Notario que solicitó los Hologramas, la cantidad solicitada y entregada, precio del holograma, de que número a qué número se le dió y el estado en que se encontraban.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" podrá requerir en cualquier tiempo que el notario público informe los registros de los hologramas que sean usados en la expedición de los testimonios procedentes.

OCTAVA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su suscripción y su observación será obligatoria hasta el 31 de diciembre de 2024.

NOVENA.- "EL COLEGIO DE NOTARIOS" a través de su Presidente, se compromete a cumplir con todas y cada una de las cláusulas citadas y acepta la responsabilidad de registro y control de los hologramas.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en el supuesto, de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- El Acuerdo se habrá de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos del conocimiento general y fines legales inherentes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

POR "EL COLEGIO DE MOTARIOS"

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO

GONZALO HOMBERTO MEDINA

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO
DE TABASCO, A.C.

MARCOS KOSENDO MEDINA FILIGRANA

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE ARTURO PEREZALONSO

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO. A.C.

TESTIGO DE HOÑOR

GUILLER MERTURO DEL RIVERO LEÓN

COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ARMANDO AVIER PRADO DELGADO
PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL
DEL NOTARIADO MEXICANO A.C.



No.- 777

ACUERDO

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPRESIÓN, AUTORIZACIÓN, ADQUISICIÓN, CONTROL, REGISTRO, APROBACIÓN Y ENTREGA DE LOS FOLIOS QUE INTEGRAN EL PROTOCOLO ABIERTO QUE SERÁN UTILIZADOS POR LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ASISTIDO POR MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, SECRETARIO DE GOBIERNO; Y, GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS; , A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO A.C., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, ASISTIDO POR JORGE ARTURO PEREZ ALONSO, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL COLEGIO DE NOTARIOS"; ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DE HONOR DE ARMANDO JAVIER PRADO DELGADO, PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO A.C. Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto del entonces Titular de la Secretaría de Gobierno, suscribió con el Colegio de Notarios A.C., el día 22 de abril del año 2016, Acuerdo de Colaboración para la fabricación, autorización, adquisición, control y registro de los folios que integran la modalidad del Protocolo Abierto que habrían de ser utilizados por los Notarios Públicos del Estado, estableciendo en la cláusula séptima

del Acuerdo de Colaboración antes mencionado una vigencia a partir de su suscripción y de observación obligatoria hasta el día 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDA.- Que no obstante la temporalidad en que se pactó la vigencia del citado Acuerdo, este feneció el día 31 de diciembre de 2018, en los hechos materialmente se vino observando en forma tácita para la atención de los trámites concernientes al tratamiento de los folios que se han venido utilizando por aquellos Notarios Públicos que han optado por la modalidad de Protocolo Abierto en el ejercicio de la función notarial correspondientes.

TERCERO.- Que a la presente fecha, según registros que obran en los archivos de las autoridades competentes de la Secretaría de Gobierno, se cuenta con más de treinta Notarios Públicos Titulares que vienen utilizando en el ejercicio de la Función Notarial la modalidad de Protocolo Abierto.

CUARTO.- Que el artículo 62, fracciones I y II, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, dispone que los folios serán fabricados bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado, los que contendrán las especificaciones a que se contrae la fracción I, y que la entrega y control de los folios corresponderá a la Dirección del Archivo General de Notarías, la que llevara un registro en el que se indique la fecha, cantidad y número de folios entregados a cada notario.

Que el artículo antes mencionado, en su fracción III, establece que los folios que sean utilizados por los Notarios ya sean de número o sustituto, deberá contener, además, al frente del folio respectivo, el nombre, el número de la notaría, su lugar de residencia y, en su caso, el nombre del Notario adscrito o asociado.

Que el ya citado numeral de la Ley de la materia señala en su párrafo final, que serán aplicables al Protocolo Abierto, en lo conducente, las demás disposiciones contenidas en dicha norma legislativa.

QUINTO.- Que en términos de los artículos 3, 41, 42, 52, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 56, y demás aplicables del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco; 9, fracción V, y 30, fracción XV, en relación al punto décimo transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 9, fracciones XXVIII y XXIX, 16, fracción XI, y 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, los que en congruencia disponen en forma armónica que la Secretaría de Gobierno por sí y a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su condición de unidad administrativa de la cual depende la Dirección del Archivo General de Notarías, tiene la atribución de intervenir en la autorización de los Libros Protocolarios, sellos, timbres hologramas y demás documentos que en su ejercicio legal utilizan los Notarios Públicos del Estado, y que para tal labor habrá en todo momento una coordinación funcional entre "EL COLEGIO DE NOTARIOS" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la Dirección del Archivo General de Notarías.

Que atento a los antecedentes señalados, es indispensable sustentar las bases normativas en las que se dará cauce legal para que los Notarios Públicos, cumpliendo con los trámites pertinentes, obtengan oportunamente los folios de Protocolo Abierto para el ejercicio de la Función Notarial.

DECLARACIONES

I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- I.1. Que el Estado de Tabasco, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
- I.2. Que Adán Augusto López Hernández, es Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir y obligarse en el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 51, fracciones XI y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 9, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.3. Que la Secretaría de Gobierno es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, facultada para regular, coordinar, intervenir, vigilar y supervisar la actividad notarial del Estado; conforme a lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado; 29 fracción I y 30, fracción XV, en relación con el punto décimo transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- I.4. Que Marcos Rosendo Medina Filigrana, fue nombrado el 1º de enero de 2019, por Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 30, fracción XV, en relación con el punto décimo transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 3, 4, 5, 9, fracciones II, XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- I.5. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4 y 29, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- I.6. El 1 de enero de 2019, Guillermo Arturo del Rivero León, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 9, fracción VIII, 14 fracción X, 25, 26 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.7. Que para los efectos legales de este instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle independencia número 2, Col. Centro, Código Postal 86000, de la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

II. De "EL COLEGIO DE NOTARIOS":

- II.1. Que es una Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con las Leyes del Estado de Tabasco, según consta en la Escritura Pública Número Treinta y Siete, volumen primero, de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, pasada ante la fe del Carlos Marín Ortiz, Notario Público Número Catorce de esta Ciudad, inscrita bajo el número 4,346 del Libro General de Entradas, a folios del 428 al 434 del Libro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.
- II.2. Que el día 5 de diciembre de 2018, fueron electos Gonzalo Humberto Medina Pereznieto y Jorge Arturo Pérez Alonso, como Presidente y Secretario del Consejo Directivo 2019-2020, del Colegio de Notarios del Estado de Tabasco, A.C., respectivamente, protocolizándose el Acta de Asamblea correspondiente, bajo la escritura pública número 8792, volumen 201, de fecha 3 de enero de 2019, pasada ante la fe de Narciso T. Oropeza Andrade, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 29, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, inscrita debidamente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; por tanto, gozan de las facultades para la celebración del presente Acuerdo.
- II.3. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en la esquina que forman la Calle del Escribano con Cerrada Diego Godoy, Tabasco 2000, Código Postal 86035, Villahermosa, Tabasco.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que en mérito de los antecedentes y declaraciones expuestos, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, y están de acuerdo en suscribir el presente instrumento, para lo cual se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases de colaboración entre "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "EL COLEGIO DE NOTARIOS" para la impresión, autorización, adquisición, control, registro, aprobación y entrega de los folios que integran al Protocolo Abierto, a utilizar por los Notarios Públicos del Estado que han optado por dicha modalidad para el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA.- "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" a través de su representante se compromete a Implementar, de conformidad con la legislación aplicable, las acciones necesarias para la impresión, autorización, adquisición, control, registro, aprobación y entrega de los folios que integran el Protocolo Abierto que seguirán siendo utilizados en ejercicio de sus funciones, por los Notarios del Estado de Tabasco; ordenando la aplicación de medidas administrativas que traduzcan la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo en un procedimiento en que se otorgue certeza, legalidad y oportunidad para el ejercicio de la función notarial.

TERCERA.- "EL COLEGIO DE NOTARIOS", a través de su representante, se compromete a comunicar, de forma escrita en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la firma del presente Acuerdo a "EL EJECUTIVO ESTATAL" si se continuarán utilizando los servicios de la empresa que hasta la fecha viene imprimiendo los folios; siempre y cuando tenga como oferta de sus servicios una mejora tecnológica que permita dotar a los Notarios Públicos de la Entidad con materiales y demás elementos que garanticen mejores condiciones de seguridad y certeza, así como impidan la falsificación de los folios que se empleen en el ejercicio de la función notarial; así mismo, informará en el mismo oficio a "EL EJECUTIVO ESTATAL", los datos, características o especificaciones que habrán de ser propuestos como una nueva configuración de folios que utilicen los Notarios Públicos en la modalidad de Protocolo Abierto.

En tanto no se haya hecho el comunicado que corresponda, se continuará en los mismos términos en que se viene dotando a los Notarios Públicos los folios correspondientes.

En caso de que se comunique la decisión de no continuar utilizando los servicios de la empresa a que se refiere el párrafo primero anterior, en la misma comunicación "EL COLEGIO DE NOTARIOS", informará a "EL EJECUTIVO ESTATAL", respecto de la o las

empresas alternativas que se sugieren para proveer los folios, haciendo mención detallada de los materiales y elementos de seguridad que se proponen, así como los demás datos y referencias que sustenten y justifiquen adecuadamente el cambio de proveedor, en su caso.

CUARTA.- Una vez que "EL COLEGIO DE NOTARIOS" efectúe el comunicado que refiere la cláusula anterior, "EL EJECUTIVO ESTATAL", por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en un término no mayor de quince días hábiles, otorgará la respuesta que legalmente corresponda, en la que se exprese si ha lugar o no a la implementación de los nuevos folios que tengan la especificaciones de seguridad jurídica y de confiabilidad para el uso uniforme de todos los Notarios Públicos que hayan optado con la modalidad de Protocolo Abierto.

En caso de ser favorable la respuesta en términos del párrafo anterior, "EL EJECUTIVO ESTATAL", autorizará por oficio a "EL COLEGIO DE NOTARIOS", la fabricación e impresión de los folios en el número que se hubiese determinado para cada notario solicitante.

QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en que, tanto las autoridades competentes como los Notarios Públicos del Estado, en lo individual, para el uso del Protocolo Abierto, independientemente de cumplir con todos los requisitos, términos y condiciones establecidas por la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento, deberán observar el siguiente procedimiento:

- a). Para la autorización de impresión y compra de folios, el Notario que haya solicitado 10 libros al haber agotado el 6º estará en posibilidad de requerir una nueva dotación de folios. En esa misma tesitura el Notario que cuente con 5 libros y haya culminado con el 3º podrá solicitar otro tanto de folios. Para los supuestos anteriores el interesado deberá realizar la solicitud de impresión y compra de folios a la Direción del Archivo General de Notarías, para que ésta realice la revisión de la procedencia de la adquisición de los mismos, verificando en todo momento los registros que se tengan de la certificación de cierre del juego del libro o volumen con los que se haya dotado con anterioridad al Notario Público solicitante y que éste cumpla con las disposiciones que establece la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento; para lo cual la Dirección del Archivo General de Notarías, de manera fundada y motivada dará respuesta de procedencia o no, en un término no mayor a cinco días hábiles
- b). En caso que proceda la autorización de impresión y compra de los folios correspondientes "EL COLEGIO DE NOTARIOS" por conducto de su Presidente, tramitará ante la Empresa fabricante de los folios la impresión de los mismos, en la cantidad que haya sido autorizada.
- c). El Notario solicitante efectuará el pago de los costos de los folios que refiere el inciso anterior a "EL COLEGIO DE NOTARIOS", el cual tan luego reciba el suministro o dotación de los folios, los enviará a la Dirección del Archivo General de Notarías.

- d) Una vez recibidos por la Dirección del Archivo General de Notarías los folios que se trataren, el Notario Público procederá a pagar las contribuciones previstas en la Ley de Hacienda del Estado, según la forma que para tal efecto haya estimado dable, dando cuenta inmediata de tal proceder a la Dirección del Archivo General de Notarías para los efectos que se les integren (estampe) los timbres hologramas que se les añadan como un control y certeza en el uso de folios lícitos para el ejercicio de la función notarial.
- e) La Dirección del Archivo General de Notarías habrá de autorizar y entregar al Notario solicitante los folios adquiridos, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hayan satisfecho las condiciones que aluden los incisos anteriores y lo dispuesto por la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco.
- **f)** Dirección del Archivo General de Notarías procederá para esta labor satisfaciendo las medidas de seguridad que se hayan previsto, a fin de que de manera indubitable se impida su falsificación.
- g) La Dirección del Archivo General de Notarías, dará aviso a "EL COLEGIO DE NOTARIOS", en caso de que algún folio falte, esté dañado o alterado, para que

tenga registro y control del mismo, por lo que no podrá ser ordenada su fabricación para reposición o sustitución, en atención a lo dispuesto en el artículo 62, fracción I, segundo párrafo, de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco. Del mismo modo habrá de informarlo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y darlo a conocer de manera escrita al Notario Público que esté legitimado para el uso de los folios en la modalidad correspondiente.

SEXTA.- "**EL EJECUTIVO ESTATAL**" conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento podrá emitir, en cualquier caso, por conducto del Titular de la Secretaría de Gobierno, los lineamientos que considere necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su suscripción y su observación será obligatoria hasta el 31 de diciembre de 2024.

OCTAVA.- El presente Acuerdo puede ser adicionado o modificado por **"LAS PARTES"** mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Séptima del presente Acuerdo, éste se podrá dar por terminado de manera anticipada en caso de que se contravenga la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento; así como cuando se incumplan en forma grave y reiterada las disposiciones de este Acuerdo.

Los incumplimientos que se realicen de manera individual por Notarios al procedimiento señalado en este Acuerdo, serán materia de los procedimientos y sanciones que se establecen en la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y su Reglamento.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento, es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito.

UNDÉCIMA. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

POR "EL COLEGIO DE NOTARIOS"

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

GOBERNADOR DEL ESTADO

GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C.

MARCOS ROSENDO MEDINA **FILIGRANA**

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE ARTURO PEREZ ALONSO

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TABASCO, A.C.

TESTIGO DE HÔNOR

JRO DEL RIVERO GUILLERM

LEÓN

DOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARMANDO JAVIER PRADO DELGADO PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL

DEL NOTARIADO MEXICANO A.C.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |0000100000403698529|

Firma Electrónica: a6eYyUzZ+sDNH63hJJrJsKolRDzmozcA1LabV/mN3Vlgd7sxDC8kQlJHu0T3+pvct5HEFeMSlje 2XVj40RcVpQ0ytyCocfe9K6+KrfpwnxX6mEmvHkd3nDN3013ja8yWFqY68dtjtXxvCmxmWj3PswBxa/ZC3+J8sSm2 7MVJqx/mfVOSeZToqdaR0ys7MjgpQRuCSOvuOLUzp8VYufsnWciez0mFZZf/f+waSkSCopOgTN91j0W05sEdOZ D8s4BZzZ/S3/X9p8++LuXWfY3GCwkU/fGiPcHGgukg3aEy6Axhm2hHHAelHPoTJqeNFOKoMhlgK2iCwP1Oh8wE DxqCUg==